



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Asamblea Universitaria

PERIODO 14 DE FEBRERO DE 2024 AL 03 DE ABRIL DE 2028

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA N° 003-AU-UNP-2026

PIURA. 01 de abril del 2026

VISTO

La Sesión Extraordinaria N° 02-2026 de Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional de Piura, de fecha del 01 de abril del 2026, la Resolución de Consejo Universitario N° 204-CU-2026, del 26.Mar.2026, Oficio N° 0765-2026-SG-UNP, del 30.Mar.2026, Oficio N° 0766-2026-SG-UNP, del 30.Mar.2026, Oficio N° 208-AE-URH-UNP-2026, del 30.Mar.2026, Oficio N° 935-2026-OCAJ-UNP, del 31.Mar.2026; y

CONSIDERANDO:

Primero: Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: “(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)”.

Segundo: Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.del 2014 (Ley N° 30220-Ley Universitaria).

Tercero: Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: “(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)”; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía.

Cuarto: Que, el Artículo 56° de la LEY 30220 – Ley Universitaria, prescribe: (...) Artículo 56. Asamblea Universitaria La Asamblea Universitaria es un órgano colegiado que representa a la comunidad universitaria, se encarga de dictar las políticas generales de la universidad (...).

Quinto: Que, conforme a la Resolución de Consejo Universitario N° 204-CU-2026, del 26.Mar.2026, que dispone “ARTÍCULO 1°.- CONCEDER, la Licencia sin goce de haber al Dr. ENRIQUE RAMIRO CÁCERES FLORIÁN, en el cargo de Rector encargado de la Universidad Nacional de Piura; la misma que se hará efectiva a partir de la ratificación de la licencia por la Asamblea Universitaria; en donde la Asamblea Universitaria, deberá encargar el RECTORADO; ARTÍCULO 2°.- ELEVAR, la presente Resolución a la Asamblea Universitaria para su ratificación y para que actúen conforme a sus atribuciones”.

Sexto: Que, mediante Oficio N° 0765-2026-SG-UNP, del 30.Mar.2026, la Mgtr. Vanessa Arline Girón Viera, Secretaria General de esta Casa Superior de Estudios, solicita a la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, emita opinión legal, respecto a la Ratificación de la Resolución de Consejo Universitario N° 204-CU-2026 y el procedimiento a seguir para el encargo del Rectorado.

Sétimo: Que, en virtud del Oficio N° 0766-2026-SG-UNP del 30.Mar.2026 suscrito por la Mag.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Asamblea Universitaria

PERIODO 14 DE FEBRERO DE 2024 AL 03 DE ABRIL DE 2028

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA N° 003-AU-UNP-2026

PIURA. 01 de abril del 2026

Vanessa Arline Girón Viera, en calidad de Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura, se requirió información relativa al cuadro de Decanos de la UNP, según fecha de nombramiento, fecha de ascenso a la categoría de Principal y Grado Académico, la misma que fuera remitida con Oficio N° 208-AE-URH-UNP-2026, del 30.Mar.2026, suscrita por el Abg. Leopoldo Jesús García Vega, en calidad de Jefe de la Unidad de Recursos Humanos.

Octavo: Que, a través del Oficio N° 935-2026-OCAJ-UNP, del 31.Mar.2026, la Abg. Evelyn Maybeline Adrianzén Palacios, Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, remite la opinión legal sobre la Ratificación de la Resolución de Consejo Universitario N°204-CU2026 y del procedimiento a seguir para la Encargatura del Rectorado y señala de forma textual lo siguiente: “(...) Al respecto, cabe comunicarle que a través del **Oficio N°1254-2026-R-UNP de fecha 17 de marzo de 2026**, el Sr. Rector (e) de la UNP informó en su oportunidad que fue notificado con la Resolución N°021-PECR-CE-UNP-2025 de fecha 12 de noviembre de 2025, emitida por el Comité Electoral y en la que se declara la Nulidad de la Resolución N°020-PECR-CE-UNP-2025, la cual a su vez declaró la nulidad total del proceso de elección complementaria de Rector del 2025 al 23 de abril de 2028, por lo que, en vista de que el proceso electoral de elección complementaria de rector (periodo 2025-03 de abril 2028) se encuentra HABILITADO y VIGENTE A LA FECHA; el Dr. ENRIQUE RAMIRO CÁCERES FLORIÁN solicitó Licencia al cargo de Rector (e) para poder continuar como candidato en el proceso de elección complementaria de Rector del 2025 al 23 de abril de 2028, cuya licencia fue concedida por el Consejo Universitario, en uso de sus atribuciones legales previstas en el Art.174, numeral 174.15, del Estatuto de la UNP.

Cabe recalcar que la licencia antes mencionada, se materializó en la Resolución de Consejo Universitario N° 204-CU-2026, la cual debe ser ratificada por la Asamblea Universitaria teniendo en cuenta de que el Consejo Universitario ha sometido dicho asunto ante el Órgano Colegiado antes señalado ya que la Asamblea Universitaria, conforme lo prevé el Art.160 numeral 160.12 del Estatuto de la UNP, tiene como una de sus atribuciones: "Pronunciarse sobre los asuntos que le somete el Consejo Universitario".

Además, es de verse que la Asamblea Universitaria de la UNP, debe pronunciarse a su vez, sobre la Encargatura del Rectorado de la UNP, teniendo en cuenta el procedimiento previsto en la Ley N°32418, la cual modifica a la Ley N°30220-Ley Universitaria para establecer el orden de sucesión en el cargo de Rector de las Universidades, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 14 de julio de 2025, la cual prevé en su Art.1° la incorporación del inciso 65.1.5 al numeral 65.1 y el inciso 65.2.7 al numeral 65.2 del artículo 65 de la Ley 30220, Ley Universitaria, con el siguiente texto:

Artículo 65. Atribuciones del Vicerrector: Las atribuciones de los vicerrectores se determinan en función de sus áreas de competencia y en concordancia con las directivas impartidas por el rector. Deben tener como mínimo las siguientes:

65.1. VICERRECTOR ACADÉMICO:

(...)

65.1.5. Asumir el cargo de rector en calidad de titular interino en los casos de ausencia justificada, licencia, viaje oficial, impedimentos por razones de salud o periodo vacacional del rector en funciones y, de manera definitiva, en caso de declaración de vacancia, hasta la culminación del periodo de gestión establecido, siempre que se acredite experiencia comprobable en gestión



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Asamblea Universitaria

PERIODO 14 DE FEBRERO DE 2024 AL 03 DE ABRIL DE 2028
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA N° 003-AU-UNP-2026

PIURA. 01 de abril del 2026

universitaria.

65.2. VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN:

(...)

65.2.7. *Asumir el cargo de rector en calidad de titular interino, conforme a lo dispuesto en el inciso 65.1.5 del numeral 65.1, en caso de que el cargo de Vicerrector Académico se encuentre vacante o este se halle impedido de ejercer la atribución establecida en el referido inciso.*

Asimismo, la Asamblea Universitaria de la UNP, debe tener en cuenta para la Encargatura del Rectorado de la UNP, el procedimiento previsto en la Ley N°32418, en su Art.2 en el cual se incorpora el artículo 65-A a la Ley 30220, Ley Universitaria, con el siguiente texto:

Artículo 65-A. ORDEN DE SUCESIÓN COMPLEMENTARIO

65-A.1. En las universidades que no cuenten con Vicerrector de investigación o cuando el rector y el vicerrector académico se encuentren impedidos de ejercer sus funciones, **asume el cargo de rector, en calidad de titular interino o de manera definitiva según corresponda, el decano con mayor antigüedad en la categoría de docente principal.**

65-A.2. En caso de impedimento de los funcionarios mencionados en el párrafo 65-A.1, la Asamblea Universitaria designa, en un plazo no mayor de quince días calendario contados a partir de la ausencia o la vacancia, a un rector interino entre los docentes principales que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 61. El rector interino designado ejerce el cargo hasta por un periodo máximo de noventa días, dentro del cual se debe convocar al proceso de elección correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de la Universidad.

Finalmente, cabe recalcar que, la Ley N°32418, la cual modifica a la Ley N°30220-Ley Universitaria, ha dispuesto en su TERCERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL que: "En situaciones no previstas en la presente ley o en los estatutos universitarios, la Asamblea Universitaria, en su calidad de máximo órgano de gobierno, adopta las medidas necesarias para garantizar la continuidad de la gestión universitaria, en estricto respeto de los principios de meritocracia y transparencia".

Noveno: Que, el Artículo 166° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prevé la toma de los acuerdos y precisa textualmente: Que, para la toma de los acuerdos, el Artículo 166° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prevé que: "Los acuerdos de la Asamblea Universitaria, se tomarán por los votos de la mayoría de asistentes al momento de la votación en la sesión respectiva. En caso de empate habrá una segunda votación, si persistiera el empate el Rector o quien haga sus veces tendrá voto dirimente".

Décimo: Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 204-CU-2026, del 26.Mar.2026, se resuelve: RATIFICAR, LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 204-CU-2026, DEL 26.MAR.2026, QUE RESUELVE: ARTÍCULO 1°.- CONCEDER, LA LICENCIA SIN GOCE DE HABER AL DR. ENRIQUE RAMIRO CÁCERES FLORIÁN, EN EL CARGO DE RECTOR ENCARGADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA; LA MISMA QUE SE HARÁ EFECTIVA A PARTIR DE LA RATIFICACIÓN DE LA LICENCIA POR LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA; EN DONDE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA, DEBERÁ ENCARGAR EL RECTORADO.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Asamblea Universitaria

PERIODO 14 DE FEBRERO DE 2024 AL 03 DE ABRIL DE 2028

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA N° 003-AU-UNP-2026

PIURA. 01 de abril del 2026

Décimo Primero: Que, en mérito a lo señalado en el artículo precedente, en donde la Asamblea Universitaria, ratifica la Licencia sin goce de haber del Dr. Enrique Ramiro Cáceres Florián, en el cargo de Rector Encargado, acto seguido, se procedió con el **punto de agenda N° 03** correspondiente a la Encargatura del Rectorado y conforme al orden de prelación establecido, a los Vicerrectores Académico y de Investigación, a fin de que asuman el encargo del despacho rectoral, quienes manifestaron declinar a ejercer dichas funciones por motivos de salud.

Décimo Segundo: Que, en aplicación de lo dispuesto en la Ley N.º 32418, correspondía seguidamente al Decano más antiguo asumir la encargatura del Rectorado, al Dr. Oscar Armando Vásquez Ramos-Decano de la Facultad de Ingeniería Pesquera, quien manifestó que por motivos de salud; no podría ejercer la Encargatura del Rectorado, declinando a la misma.

Décimo Tercero: Que, en aplicación de lo dispuesto en la Ley N.º 32418, ante la imposibilidad de encargar el Despacho Rectoral conforme a la línea de sucesión prevista, la Asamblea Universitaria, en ejercicio de sus atribuciones, y a propuesta del Dr. Juan Carlos Eduardo Negro Balarezo-Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, formuló la siguiente propuesta:

Como Docente Principal al Dr. Adolfo Zeta Vite, como Rector Encargado, en razón a que cumple con los requisitos establecidos en el Art. 176 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura.

Que, se procedió con la votación correspondiente a la Encargatura del Rectorado, sobre el punto de AGENDA N° 03, obteniéndose el siguiente resultado:

Propuesta

DR. ADOLFO ZETA VITE-Docente Principal, adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas, como Rector Encargado de la Universidad Nacional de Piura.

Votos a favor	: 42 Votos
Votos en contra	: 00 Votos
Abstención	: 00 Votos

Décimo Cuarto: Que, según los resultados de la votación nominal, señalada en el artículo precedente, se **ACORDÓ**:

- ❖ **ENCARGAR, al DR. ADOLFO ZETA VITE, el cargo de RECTOR de la Universidad Nacional de Piura, desde el momento de su nominación por parte de la Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional de Piura, a partir el 01 de abril del 2026, hasta por el plazo de noventa (90) días.**

Décimo Quinto: Que, al amparo de los considerandos precedentes, y estando a lo acordado por la Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional de Piura, en su Sesión Extraordinaria N° 02- 2026, de fecha 01 de abril del 2026, en uso de las atribuciones legales conferidas y en pleno respeto al principio de Legalidad.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
Asamblea Universitaria

PERIODO 14 DE FEBRERO DE 2024 AL 03 DE ABRIL DE 2028
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA N° 003-AU-UNP-2026

PIURA. 01 de abril del 2026

SE RESUELVE:

Artículo Primero: ENCARGAR, al **DR. ADOLFO ZETA VITE**, el cargo de **RECTOR** de la Universidad Nacional de Piura, desde el momento de su nominación por parte de la Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional de Piura, a **partir del 01 de abril del 2026**, hasta por el **plazo de noventa (90) días**.

Artículo Segundo: PONER DE CONOCIMIENTO, a las autoridades de la Universidad Nacional de Piura e instancias pertinentes, para que se les reconozca como tales.

Artículo Tercero: PUBLICAR, en el Portal de Transparencia Estándar Institucional (PTE) de la Universidad Nacional de Piura, la presente resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y EJECUTESE

c.c: Rector (e), Secretaría General, DGA, VRA, VRI., Comité Electoral, Facultades (14), OCAJ, URH, Unidad de Planeamiento y Modernización/Unidad de Presupuesto/Unidad de Tesorería Unidad de Contabilidad/OCI/ Y DEMÁS DEPENDENCIAS/Interesados/archivo.
30 COPIAS /VAGV/kmt



Vanessa Arline Giron Viera
Mag. Vanessa Arline Giron Viera
SECRETARIA GENERAL

Dr. Ing. Wilson Gerónimo Sancarranco Córdova
Rector (e)